



RESOLUCIÓN JD N° 002-14
(29 de Abril de 2014)

“Mediante la cual se aprueba el Procedimiento de Escisión en la Zona Libre de Colón.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 85 de 22 de Noviembre de 2012, se adiciona el Capítulo IX-A, de la Escisión de Sociedad, al Título VIII del Libro Primero del Código de Comercio.

Que siendo una normativa reciente y que pudiera aplicarse a tratarse de bienes construidos en terrenos de la Nación, y específicamente dentro de los predios del Área Franca de la Zona Libre de Colón o en terrenos propiedad de la misma es necesario que se establezca un procedimiento para su aprobación y ejecución.

Que la Ley 38 de 2000, en su artículo 38, faculta a las entidades públicas, cuando deban resolver una serie de expedientes homogéneos, a establecer procedimientos, formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos.

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante el Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1977, como una Institución Autónoma del estado, con personería y régimen interno propio.

Que en concordancia con el artículo 19 del Decreto Ley 18, de 17 de junio de 1948, modificado por la Ley N° 22 de 23 de junio de 1977, es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar las políticas, planes y programas de la Institución, así como dictar sus reglamentos.

Que en la sesión de la Junta Directiva del 29 de Abril de 2014, fue ampliamente discutido el tema, y aprobado así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta en todas sus partes el Reglamento para el Procedimiento de Escisión en la Zona Libre de Colón, como se establece a continuación:

“Reglamento para el Procedimiento de Escisión en la Zona Libre de Colón”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el procedimiento para la Escisión de los bienes amparados bajo un contrato de Arrendamiento de Lote en la Zona Libre de Colón.

Artículo 2: Para los efectos del presente reglamento regirán los siguientes términos y definiciones:

- a. Arrendamiento de Lote: Contrato celebrado entre una empresa y la Zona Libre de Colón, donde la Zona Libre de Colón se obliga a dar el uso o goce de un área determinada por un término no menor de un año y no mayor de 20 años y la empresa a pagar un precio cierto por el derecho otorgado.
- b. Clave de Operación: Regirán las mismas establecidas en la Resolución de Junta Directiva N°06-06, de 19 de junio de 2006.

- c. Depósito de Garantía: Suma de dinero entregada de manera anticipada para garantizar las obligaciones contraídas con la Zona Libre de Colón. El depósito de garantía es el equivalente a tres meses de alquiler.
- d. Escisión: segregación y traspaso de activos de la sociedad escindida a la sociedad o sociedades ya constituidas o por constituirse.
- e. Ley 85 de 22 de noviembre de 2012: Ley que introduce la figura de la Escisión de las sociedades, adicionando el Capítulo IX-A, de la Escisión de Sociedad, al Título VIII del Libro Primero del Código de Comercio.
- f. Sociedad beneficiaria: sociedad que pasa a ser la titular de los activos transferidos por la Escisión.
- g. Sociedad escindida: Sociedad que traspasa sus activos a otra u otras sociedades mediante la Escisión.

Artículo 3: La sociedad objeto de Escisión deberá solicitar la aprobación del Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón antes de la fecha en que se pretenda perfeccionar la Escisión conforme lo normado en la Ley 85 de 22 de Noviembre de 2012, indicando en dicha solicitud el nombre de la sociedad o sociedades que serán beneficiadas de la Escisión, o si se creará una nueva sociedad como beneficiaria (igualmente indicar el nombre reservado para la misma) y el número de Contrato de Arrendamiento de Lote donde se encuentra construido el activo que se pretenda transferir; una vez aprobada la misma la sociedad podrá iniciar el proceso de Escisión.

Artículo 4: Le corresponderá suscribir un contrato de arrendamiento de lote a todas aquellas empresas que sean beneficiarias de la autorización que corresponda, para la transferencia realizada mediante Escisión debidamente inscrita en el Registro Público, con dicho contrato de arrendamiento se rescindiré el contrato que mantenía con la Zona Libre de Colón la sociedad escindida.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones

Artículo 5: La sociedad beneficiaria le corresponderá suscribir contrato de arrendamiento de lote, para lo cual deberá remitir Formulario de Arrendamiento debidamente lleno con los siguientes documentos:

1. Escritura Pública que contiene la Escisión debidamente inscrita en el Registro Público.
2. Certificado Original de Registro Público de la finca donde conste el nuevo propietario del activo.
3. En el caso de haberse creado una sociedad nueva, el respectivo pacto social de la sociedad.
4. Paz y salvo de Zona Libre de Colón de las sociedades escindidas y beneficiarias (expedido por el departamento de Contabilidad).
5. Original del certificado de registro público donde consta la representación legal con una vigencia no mayor a tres meses.
6. Ocho Balboas en timbres fiscales (B/.8.00).

Artículo 6: La sociedad beneficiaria gozará de los mismos derechos y obligaciones que mantenía la sociedad escindida al momento de la Escisión.

CAPITULO III

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 7: La obligación establecida en el artículo 3, serán evaluadas por el Comité Ejecutivo y se le dará respuesta mediante Resolución la cual debe ser notificada a la parte o partes interesadas.

Artículo 8: Notificada la resolución que aprueba la Escisión e inscrita la misma en el Registro Público, deberán dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la inscripción de la Escisión cumplir con lo estipulado en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 9: Cuando la sociedad beneficiaria presente el formulario de acuerdo a lo establecido en el

presente reglamento, Asesoría Legal confeccionará el contrato de arrendamiento de lote en un máximo de treinta (30) días, y le comunicara por escrito a la empresa interesada, que deberá firmar el mismo en un término de una semana, contados a partir de la fecha de recibo de la nota indicada. Luego de lo cual se procederá a la formalización del contrato respectivo por parte de la Gerencia General.

PARÁGRAFO: En el nuevo contrato se establecerán las mismas medidas y linderos que en el contrato de arrendamiento de la sociedad escindida por lo cual no será necesario volver a medir el lote.

Artículo 10: Formalizado el contrato se remitirán al interesado nota indicándole los costos iniciales que deberán ser pagados en efectivo, cheque certificado o de gerencia, en un término de una (1) semana, contadas a partir del recibo de la nota. Una vez efectuados los pagos correspondientes, la empresa deberá presentar fotocopia de los recibos de pago a Asesoría Legal, con lo cual se considerará concluido el trámite.

CAPITULO IV De las sanciones

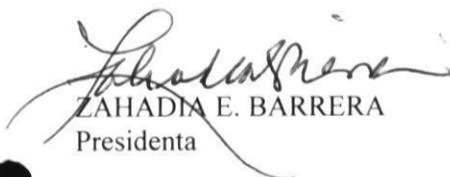
Artículo 11: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento constituye infracciones administrativas, y se le aplicará las sanciones correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones; y Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días de Abril de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


ZAHADIA E. BARRERA
Presidenta


ING. LEOPOLDO BENEDETTI
Secretario

/ym